CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 CELEBRADO, POR UNA PARTE, POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y, POR LA OTRA BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2
DECLARACIONES 3
CLÁUSULAS 7
PRIMERA. Definiciones 7
SEGUNDA. Crédito. 16
TERCERA. Disposición del Crédito. 16
CUARTA. Destino 18
QUINTA. Plazo del crédito. 18
SEXTA. Amortización. 18
SÉPTIMA. Intereses Ordinarios. 20
OCTAVA. Intereses Moratorios 22
NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE. 22
DÉCIMA. Comisiones. 23
DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados 23
DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago. 24
DÉCIMA TERCERA. Pagos Libres de Impuestos. 27
DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de hacer y no hacer. 27
DÉCIMA QUINTA. Eventos de Aceleración. 31
DÉCIMA SEXTA. Causas de vencimiento anticipado. 32
DÉCIMA SÉPTIMA. Sociedades de información crediticia. 33
DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Crédito; Bursatilización. 33
DÉCIMA NOVENA. Notificaciones. 34
VIGÉSIMA. Título Ejecutivo. 35
VIGÉSIMA PRIMERA. Impuestos. 35
VIGÉSIMA SEGUNDA. Integridad y División. 35
VIGÉSIMA TERCERA. Encabezados. 35
VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones. 35
VIGÉSIMA QUINTA. Renuncia de Derechos. 35
VIGÉSIMA SEXTA. Restricción y denuncia del crédito. 35
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ley aplicable y jurisdicción. 36
VIGÉSIMA OCTAVA. Ejemplares. 36
VIGÉSIMA NOVENA. Anexos. 36
ANEXOS 38

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 (EL "CONTRATO"), CELEBRADO POR Y ENTRE:

A. El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de "Acreditado" y representado en este acto por el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el "Estado" o el "*Acreditado*", indistintamente); y

B. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA") representado en este acto por Rogelio Ernesto Ramírez Martínez e Ina verónica Lozano Medina, en su carácter de acreditante (el "*"Banco"*" o "*Acreditante*", indistintamente, y conjuntamente con el Estado, las "*Partes*");

al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "*Constitución Federal*"); 93, fracción XLI y 165 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "*Constitución Local*"); 22, 23 primer párrafo, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "*Ley de Disciplina Financiera*"); 2, 3 párrafo segundo, 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, IV, V, X y XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "*Ley de Deuda Local*"); 26, fracciones I, XXV, XXVI, XXX y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua (la "*Ley Orgánica*"); 21, 25, 27, 30 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "*Reglamento del Registro Público Único*"); 1, 3, 4, 5, 6, 8, fracciones I, XXVI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría; Primero, Segundo, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto N° LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 10 de febrero de 2024; así como los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27, 28, 29, Sección VII y demás aplicables del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "*Secretaría*") convocó a las instituciones financieras nacionales a participar en la Licitación Pública N° SH/LPDP/005/2024 (la "*Licitación*") para la contratación de financiamiento para refinanciar la deuda pública de largo plazo del Estado.

II. De conformidad con la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública (las "*Bases de la Licitación*") citada en el antecedente I anterior:

a) El 14 de agosto de 2024, se llevó a cabo la Primera Junta de Aclaraciones de la Licitación, y el 21 de agosto de 2024, se llevó a cabo la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación, en ambas se atendieron las preguntas y aclaraciones de los representantes de las instituciones financieras que participaron en las mismas.

b) Con fecha 25 de septiembre de 2024, las instituciones financieras que decidieron participar en la Licitación, presentaron sus ofertas irrevocables de crédito al Estado en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria y las Bases de la Licitación.

c) El 26 de septiembre de 2024, la Secretaría publicó el Acta de Fallo correspondiente a la Licitación, misma que se agrega al presente Contrato en copia simple como Anexo A (el "*Acta de Fallo*"), en la que se declaró ganadora entre otras a la siguiente Oferta Calificada:

"Banco":	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA")
Monto:	$4'728,800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Plazo:	25 años
Margen Aplicable:	0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento). sobretasa que corresponde a la calificación de calidad crediticia preliminar emitida por la Agencia Calificadora HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR AA+)

El presente Contrato es celebrado en ejecución de una de las Ofertas Calificadas que resultó ganadora de la Licitación, conforme al Acta de Fallo.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, que:

a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; 1º y demás relativos de la Constitución Local, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b) Su representante legal, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, titular de la Secretaría, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado, de acuerdo con los artículos: (i) 26 fracciones I, XXV, XXVI, XXX, LI y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica; (ii) 13, 16, fracción III, 17 fracciones III, IV, V, X y XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Local; (iii) 1, 3, 4, 5, 6 y 8 fracciones I, XXV, XXVI y LVII, del Reglamento Interior de la Secretaría; y (iv) el nombramiento del titular de la Secretaría emitido el 8 de septiembre de 2021 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, mismo que se adjunta al presente contrato como Anexo B; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

c) Con sustento en el Acta de Fallo de la Licitación, adjudicó al "Acreditante" el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de $4'728,800,000.00 (CUATRO MIL

SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

d) La celebración por parte del Estado del presente Contrato no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.

e) Cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, un porcentaje de las Participaciones Federales, lo anterior, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Local.

f) Ha solicitado al "Banco" que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de $4'728,800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que destinará a los conceptos que en el presente Contrato se determinan.

g) Con fecha **16** de octubre de 2024, el Estado celebró un contrato de fideicomiso con "Banco" Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo el "Fiduciario"), mediante el cual constituyó el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago número 851-03188 (en lo sucesivo el "*Fideicomiso*"), y cuya finalidad es que dicho Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que de tiempo en tiempo contraiga el Estado. Se adjunta copia del Fideicomiso, como Anexo F al presente Contrato.

h) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el "Banco", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

i) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y demás Legislación Aplicable.

j) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado o que se pretenda iniciar en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.

k) No tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado o en la documentación entregada al "Acreditante" mediante la cual el "Acreditante" aprobó el Crédito.

l) La información financiera que ha entregado con anterioridad al "Banco" y con base en la cual el "Banco" celebra el presente Contrato, presenta de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

m) A la fecha de este Contrato no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera del Estado ni la

legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

n) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que le apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

II. Declara el "Banco", a través de sus representantes legales, que:

a) Es una institución de banca múltiple legalmente constituida de conformidad con la Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número 8,525 (ocho mil quinientos veinticinco) de fecha 8 (ocho) de octubre de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Tomas O'Gorman, entonces notario adscrito a la Notaria Publica número 1 (uno) del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio actual 64,010 (sesenta y cuatro mil diez), el día 17 (diecisiete) de enero de 1946 (mil novecientos cuarenta y seis), con número CASFIM 40-012 y está autorizada para prestar el servicio de banca y crédito, y que mediante escritura pública número 125,015 (ciento veinticinco mil quince) de fecha 4 (cuatro) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve) otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 64,010 (sesenta y cuatro mil diez) se hizo constar la reforma y compulsa a sus estatutos sociales.

Posteriormente en términos de la escritura pública número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha 12 (doce) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaria Publica número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64,010 (sesenta y cuatro mil diez), con fecha 20 (veinte) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), y que en dicho instrumento se hizo constar el cambio de denominación y la reforma a sus estatutos sociales.

b) Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 107,333 (ciento siete mil trescientos treinta y tres) de fecha 20 (veinte) de mayo de 2013 (dos mil trece), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serba , Notario Público número 137 (ciento treinta y siente) de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 64,010 (sesenta y cuatro mil diez) el 17 de junio de 2013 (dos mil trece), facultades que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Este Documento se adjunta al presente contrato como Anexo B.

c) Participó en la Licitación realizada por la Secretaría, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo correspondiente, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la

cantidad de $4'728,800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más accesorios financieros.

d) Está consciente que los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Federal y 22 de la Ley de Disciplina Financiera establecen que: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

e) La celebración por parte del "Banco" del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el "Banco" pueda estar obligado.

f) Hizo del conocimiento del "Acreditado" que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones financieras, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al "Acreditante" a revelar cierta información asociada al Crédito que, de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la institución, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, el "Acreditado" ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el "Acreditante" tendrá que actuar conforme a derecho.

g) Con base en las declaraciones expuestas y, sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al "Acreditado", en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

III. Declaran conjuntamente las "Partes", cada uno, a través de sus representantes legales, que:

a) El "Acreditante" ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el "Acreditante" consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del "Acreditado".

b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

De conformidad con lo anterior, las "Partes" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

1.1. Definiciones. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las "Partes", de conformidad con dicho significado, por lo tanto se entenderá por:

"Acreditado" o "Estado": el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

"Acreditante" o "Banco": BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA").

"Acta de Fallo": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente II del presente Contrato.

"Agencia Calificadora": aquella persona moral autorizada por la CNBV que lleve a cabo la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores o de una entidad financiera, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, que califique el presente Contrato.

"Anexos": el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

"Autoridad Gubernamental": cualquier gobierno, funcionario, unidad administrativa de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal o estatal, con competencia sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos del Financiamiento.

"Aviso de Disposición": cada aviso de disposición que deberá entregar el Estado al "Banco", para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo C del presente Contrato.

"Bases de la Licitación": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente II del presente Contrato.

"Cantidad Límite": la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada Ministración. La Cantidad Límite será aplicada para cubrir los pagos derivados del presente Contrato y cualquier Instrumento Derivado asociado al mismo, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y el Fideicomiso.

"Cantidad Requerida": el importe que debe cubrirse con cargo al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado que, en su caso, el Fiduciario reciba del "Acreditante"; dicha Cantidad Requerida será el resultado de sumar: (i) el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento; más (ii) los intereses y demás accesorios exigibles conforme a los Documentos del Financiamiento; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento.

"CAP": aquel o aquellos contratos de derivados de tasa bajo la modalidad de "techo de tasa de interés", que no impliquen llamadas de margen periódicas.

"Causa de Vencimiento Anticipado": las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"CETES": los Certificados de la Tesorería de la Federación.

"CNBV": la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"CCP": el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Pesos.

"Condiciones Suspensivas": las condiciones que deberán cumplirse previo a la primera Disposición conforme a lo establecido en la sección 3.2. de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Contrato": el presente contrato de crédito simple y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

"Constitución Federal": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Constitución Local" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Convocatoria" la convocatoria a la Licitación Pública No. SH/LPDP/005/2024 para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de $9,723,481,662.97 (NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), emitida por el Estado, y publicada en el Portal: http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal/ con fecha 07 de agosto de 2024.

"Crédito": el crédito que, en términos del presente Contrato, el "Banco" pone a disposición del Estado por una suma principal de hasta $4'728,800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

"Créditos a Refinanciar": los financiamientos a cargo del Estado, constitutivos de deuda pública, que se enlistan en el Anexo E del presente Contrato, y según los mismos serán objeto de refinanciamiento, hasta por las cantidades señaladas en el presente Contrato, con los recursos derivados del presente Crédito.

"Cuenta Concentradora": la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario del Fideicomiso, en la cual, entre otros recursos, recibirá periódicamente las cantidades líquidas de las Participaciones Afectadas.

"Cuenta Individual": la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso y el presente Contrato, con la finalidad de destinar las mismas, exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses y demás accesorios financieros derivados del presente Contrato, así como cualquier Instrumento Derivado asociado al mismo.

"Día": un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

"Día Hábil": todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

"Disposición": cada uno de los desembolsos de dinero que el "Banco" realice a favor del Estado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por "Disposiciones" a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

"Documentos del Financiamiento": el presente Contrato, cada Aviso de Disposición, los Pagarés que se celebren para documentar las Disposiciones, el o los Instrumentos Derivados asociados al presente Crédito, el Fideicomiso, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

"Efecto Material Adverso": cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los Documentos del Financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que dicha circunstancia, evento o condición sea sobre: (i) las condiciones (financieras o de otro tipo) u operaciones del Estado; o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato o de los Documentos del Financiamiento, así como de los derechos y recursos del "Banco" conforme a los mismos. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si existe una afectación a la fuente de pago del Crédito que impida al Estado cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

"Estado": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Evento de Aceleración": la actualización de uno de los eventos a que hace referencia la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Crédito.

"Fecha de Disposición": las fechas en que se lleven a cabo las Disposiciones del Crédito, notificadas al "Banco" a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fecha de Pago": el día de cada mes calendario en que el "Acreditado" deba pagar al "Acreditante" la Cantidad Requerida, el cual será el último día de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil siguiente, en el entendido que, si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.

La Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada Disposición se recorrerá a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses en caso de que la Disposición se efectúe precisamente en o con posterioridad al día 15 (quince) del mes en curso.

"Fecha de Vencimiento": el 14 de noviembre de 2049 (dos mil cuarenta y nueve).

"Fideicomiso": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso g) del apartado I de declaraciones del Acreditado; para efectos de claridad, significa el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago 851-03188, celebrado con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, el 16 de octubre de 2024.

"Fideicomisarios en Primer Lugar": cada uno de los acreditantes, cuyos créditos se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.

"Fiduciario": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso g) del apartado I de declaraciones del Acreditado.

"Fondo de Pago de Capital": el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga, con la institución financiera designada por el "Estado", al cual el Fiduciario deberá transferir el monto de principal que corresponda conforme al presente Contrato, y pagadero en la Fecha de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que en su caso, el Fiduciario reciba del "Acreditante".

"Fondo de Pago de Intereses": el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga, con la institución financiera designada por el "Estado", al cual el Fiduciario deberá transferir el monto de intereses que corresponda conforme al presente Contrato, y pagadero en la Fecha de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que en su caso, el Fiduciario reciba del "Acreditante".

"Fondo de Reserva": respecto del presente Contrato, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la institución financiera designada por el "Estado", a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, según el mismo sea notificado por el "Acreditante" al Fiduciario en las Solicitudes de Pago. Las "Partes" convienen que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual asociada al presente Contrato para el pago del Servicio del Financiamiento en una determinada Fecha de Pago o, en su caso, al pago de una amortización anticipada voluntaria, o el pago de las cantidades que resulten aplicables en caso de un vencimiento anticipado o un Evento de Aceleración, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso.

"Instrucción Irrevocable": el aviso por escrito que el "Estado" deberá presentar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, a través de la cual, entre otros aspectos: (i) notifique la afectación de las Participaciones Afectadas e (ii) instruya el depósito de cualesquier recursos derivados de las Participaciones Afectadas a las cuentas del Fideicomiso correspondientes.

"Instrumento Derivado": el o los contratos marco o, en su caso, la confirmación de la operación, que formalicen el instrumento derivado de cobertura de tasa, sin que impliquen llamadas de margen (ya sea bajo la modalidad "cap", "swap" o "cap spread") y, en su caso, sus convenios modificatorios, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a BB+ otorgada por una Agencia Calificadora.

"IVA": el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

"Legislación Aplicable": respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ley de Disciplina Financiera": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Ley de Deuda Local" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Ley Orgánica" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Licitación": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"LGTOC": la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Margen Aplicable": los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de Referencia de conformidad con la mecánica de revisión y ajuste prevista en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"México": los Estados Unidos Mexicanos.

"Ministración": cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, de las Participaciones Afectadas en términos del Fideicomiso.

"Notificación de Aceleración": el aviso por escrito que presente el "Acreditante" al Fiduciario, con copia al "Acreditado" y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y el Fideicomiso.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración": el aviso por escrito que presente el "Acreditante" al Fiduciario, a través del cual le informe que el Evento de Aceleración que motivó la entrega de la Notificación de Aceleración ha sido subsanado.

"Notificación de Vencimiento Anticipado": el aviso por escrito que, de conformidad con el formato previsto en el Fideicomiso, el "Acreditante" entregue al Fiduciario, con copia al "Acreditado", y en su caso, a las Agencias Calificadoras correspondientes, que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

"Pagaré": el pagaré o los pagarés, de tipo causal, que suscriba y entregue el "Estado" a la orden del "Banco", únicamente para documentar las Disposiciones, así como su obligación de pagar al "Banco" la suma principal de la Disposición correspondiente en los términos de dicho documento y el presente Contrato, el cual podrá ser descontado por el "Banco", aún antes de su vencimiento estipulado, facultado por el "Estado" de conformidad con el artículo 299 de la LGTOC. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como Anexo D al presente Contrato. El o los Pagarés que suscriba el "Estado" se considerarán de tipo causal y tendrán las características establecidas en el artículo 170 de la LGTOC y las de este Contrato.

"Partes": conjuntamente, el "Banco" y el "Estado".

"Participaciones": los derechos y los recursos provenientes de dichos derechos, presentes y futuros que le correspondan al "Estado" derivados del Fondo General de Participaciones, que sean susceptibles de afectación, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del "Estado" en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, e incluyendo, sin estar limitado a todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de los mismos, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del "Estado" que, en su caso, sustituyan las Participaciones o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Estatales": los derechos y los recursos provenientes de dichos derechos, presentes y futuros que le correspondan al "Estado" derivados del Fondo General de Participaciones, que sean susceptibles de afectación, incluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del "Estado" en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, e incluyendo, sin estar limitado a todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de los mismos, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del "Estado" que, en su caso, sustituyan las Participaciones o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Afectadas": los derechos y los ingresos sobre un porcentaje de las Participaciones cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el "Acreditado" al Fiduciario, en términos del Fideicomiso, y junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por la Tesorería de la Federación de manera mensual.

"Periodo de Disposición": el periodo de 60 (sesenta) días naturales que transcurra desde el momento en que se cumplan las Condiciones Suspensivas a que hace referencia la sección 3.2. de la Cláusula Tercera del presente Contrato. El Periodo de Disposición podrá prorrogarse por plazos de hasta 60 (sesenta) días, a solicitud del "Estado" y sujeto a aprobación del "Acreditante".

"Periodo de Interés": respecto de cada Disposición, el lapso sobre el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el "Estado", en la inteligencia de que: (a) el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la Disposición correspondiente y hasta la primer Fecha de Pago; (b) respecto de los Periodos de Intereses subsecuentes, excepto el último Periodo de Intereses, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Intereses desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la fecha en que se paguen la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito, cuya fecha no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento, y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, esta se adelantará al Día Hábil inmediato anterior.

La Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada Disposición se recorrerá a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses en caso de que la Disposición se efectúe precisamente en o con posterioridad al día 14 (catorce) del mes en curso.

"Pesos" o "$": la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas": el derecho a percibir los flujos de recursos derivados del 8.0244% (Ocho punto cero dos cuatro cuatro por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 6.4195% (Seis punto cuatro uno nueve cinco por ciento) de las Participaciones Estatales; mismo porcentaje que estará asignado de manera exclusiva e irrevocable para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el "Acreditado" de conformidad con el presente Contrato, y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para su pago, incluyendo, sin limitar, los Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato, lo anterior, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la constancia de inscripción en el Registro Público Único.

"Registro del Congreso Estatal": el registro a cargo del Congreso del "Estado", por conducto de la Auditoría Superior del "Estado", referido en el artículo 37 de la Ley de Deuda Local.

"Registro del Fideicomiso": el registro a cargo del Fiduciario del Fideicomiso, a través del cual se lleva el registro y control de los datos e información relativa a cada Financiamiento que se inscriba en el Fideicomiso.

"Registro Estatal": el Registro Central de Deuda Pública Estatal, referido en el artículo 36 de la Ley de Deuda Local.

"Reglamento del Registro Público Único": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Registro Público Único": el Registro Público Único, a cargo de la SHCP, a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva": la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el Servicio del Financiamiento del mes en curso, el cual se podrá constituir con cargo a: (i) los recursos provenientes de los fondos de reserva que respalden los Créditos a Refinanciar o cualesquiera otros créditos que sean objeto de refinanciamiento con motivo de la Licitación; (ii) recursos propios del "Estado"; y (iii) recursos provenientes del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. La reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva podrá realizarse con cargo a los recursos previstos en los incisos (ii) y (iii) anteriores. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será mantenido y utilizado de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato y el Fideicomiso.

"Secretaría": la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

"Servicio del Financiamiento": para cada Periodo de Intereses, la cantidad de principal e intereses que el "Acreditado" deberá pagar al "Acreditante" conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

"SHCP": la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

"Solicitud de Inscripción": la solicitud que el "Estado" y el "Acreditante" deberán presentar conjuntamente al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, para efectos de inscribir en el Registro del Fideicomiso, el presente Contrato.

"Solicitud de Pago": el documento que el "Acreditante" deberá presentar al Fiduciario, con copia al "Acreditado", cada Periodo de Intereses, y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso, a través del cual deberá indicar, por lo menos:

(i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a cada uno de los fondos anteriores, y respecto de Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato;

(ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo al Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses;

(iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades referidas en el numeral (ii) anterior, y

(iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

"Tasa de Interés Ordinaria": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Tasa de Interés Moratorio": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Tasa de Referencia": la TIIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"TIIE": la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el "Banco" de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su

circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce). La TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la publicada por el "Banco" de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al del inicio del Periodo de Intereses respectivo.

Los términos con mayúscula no expresamente definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

1.2. **Reglas de interpretación**. En este Contrato y en los Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

b) Las referencias a cualquier documento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".

d) Las palabras "en el presente", "del presente", "a continuación", "conforme al presente", "más adelante", y palabras de significado similar se refieren a este Contrato en su conjunto y no a una Cláusula particular del mismo.

e) Los términos definidos en este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente.

f) Cualquier referencia a un periodo de días, se considerará como el número relevante de días, a menos que se especifique expresamente lo contrario.

g) Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma.

h) Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

i) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).

j) Los Anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen en el Contrato a la letra.

SEGUNDA. Crédito.

2.1. **Monto del Crédito**. Por virtud del presente Contrato, el "Banco" otorga a favor del "Estado" un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de $4'728,800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

El Crédito será dispuesto por el "Estado" conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme al presente Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el "Estado".

Dentro del monto del Crédito no se comprenden: (i) los gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; e (ii) intereses ni demás accesorios financieros que deba cubrir el "Estado" a favor del "Banco" en términos del presente Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

TERCERA. Disposición del Crédito.

3.1. **Disposición**. Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en la sección 3.2. siguiente, el "Estado" podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, mediante la presentación de un Aviso de Disposición por cada Disposición respectiva, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el "Estado" pretenda realizar una Disposición. La primera y ulteriores Disposiciones podrán realizarse en cualquier fecha siempre y cuando se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas y se encuentre vigente el Periodo de Disposición, conforme a la sección 3.3. siguiente.

3.2. **Condiciones Suspensivas**. Para que el "Acreditado" pueda efectuar la primera Disposición del Crédito deberá cumplir o hacer que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas (las "Condiciones Suspensivas"), en un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la firma del Contrato, plazo que podrá prorrogarse a solicitud del "Estado" las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando el "Acreditante" lo apruebe. La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito, con al menos 20 (veinte) días naturales de anticipación al vencimiento del periodo de cumplimiento de las condiciones suspensivas y con la justificación correspondiente. El "Acreditado" deberá entregar al "Acreditante" las siguientes Condiciones Suspensivas:

a) Un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso Estatal y en el Registro Público Único, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.

b) Una copia simple del oficio con acuse de recepción por parte de la SHCP, relativo a la Instrucción Irrevocable dirigida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, con copia a la Tesorería de la Federación, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, mediante la cual el "Estado": (i) notifique la afectación de las Participaciones Afectadas, y se haga constar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponde al presente Contrato, (ii) instruya el depósito de cualesquiera recursos derivados de las

Participaciones Afectadas a las cuentas del Fideicomiso correspondientes, y (iii) que dicha Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito de los acreedores cuyos financiamientos tienen como fuente de pago las Participaciones Afectadas. En el entendido que dentro de dicha Instrucción Irrevocable se deberá establecer que la misma estará sujeta a que los Créditos a Refinanciar, referidos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, queden debidamente liquidados.

d) Una copia simple del Fideicomiso debidamente suscrito y, en su caso, sus convenios modificatorios.

e) La constancia original de inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, en donde conste que el "Banco" tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso y su derecho sobre el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas. Lo anterior, en el entendido que dentro de dicha constancia se deberá establecer que la misma estará sujeta a que los Créditos a Refinanciar, referidos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, queden debidamente liquidados.

g) El Pagaré original que documente cada Disposición.

h) Notificación por parte de un funcionario debidamente facultado del "Estado", respecto a que en la Fecha de Disposición respectiva no existe una Causa de Vencimiento Anticipado.

i) Que el "Acreditado" entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría, mediante la que manifieste que no existe ni se encuentra vigente un Efecto Material Adverso.

Las Condiciones Suspensivas a que se refieren los incisos g), h) e i), deberán entregarse al "Acreditado" para la primera y ulteriores Disposiciones del Crédito.

3.3. **Periodo de Disposición**. El "Estado" deberá ejercer las Disposiciones, dentro del periodo de 60 (sesenta) días naturales que transcurra desde el momento en que se cumplan las Condiciones Suspensivas.

El Periodo de Disposición terminará anticipadamente en caso de que el "Acreditado" disponga de la totalidad de los recursos del Crédito en una sola disposición.

Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el "Acreditado" serán cancelados por el "Acreditante".

El Periodo de Disposición podrá ser prorrogado por el "Acreditante" las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, con al menos 20 (veinte) días de anticipación al vencimiento de dicho Periodo, el "Acreditado" lo solicite al "Acreditante" mediante escrito firmado por autoridad facultada, en el que se incluya la justificación correspondiente.

3.4. **Transferencias**. El "Banco" transferirá al "Estado", los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta número 0122192969, abierta en BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a nombre de la Secretaría.

Cualquier cambio que el "Estado" desee realizar con respecto a los datos bancarios de transferencia antes mencionados, deberá ser notificado por escrito al "Banco" con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la Disposición.

3.5. **Pagaré**. En cada una de las Fechas de Disposición, previa solicitud del "Banco", el "Estado" deberá entregar al "Banco" un Pagaré que documente la Disposición, debidamente suscrito por el titular de la Secretaría, o un funcionario del "Estado" debidamente facultado. El Pagaré que se suscriba se considerará de tipo causal y tendrá las características que señala el artículo 170 de la LGTOC, el cual podrá ser descontado por el "Banco", aún antes de su vencimiento estipulado, facultado por el "Estado" de conformidad con el artículo 299 de la LGTOC. El Pagaré no podrá tener vencimiento posterior a la fecha de terminación del presente Contrato.

CUARTA. Destino.

4.1. **Destino**. El Crédito que en este acto otorga el "Banco" al "Estado" será destinado al Refinanciamiento de los Créditos a Refinanciar que se señalan en el Anexo E del presente Contrato.

QUINTA. Plazo del crédito.

5.1. **Plazo del Crédito**. El plazo de este Contrato es de 9,125 (Nueve mil ciento veinticinco) días contados a partir de la fecha de firma del mismo, sin exceder la Fecha de Vencimiento del Crédito. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en el caso de que el "Estado" pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.

5.2. **Supervivencia de Obligaciones**. No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el "Estado" haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SEXTA. Amortización.

6.1. **Amortización del Principal**. El "Estado" pagará al "Banco" el monto dispuesto del Crédito mediante amortizaciones mensuales, consecutivas y crecientes de capital a un factor de 1.5% (uno punto cinco por ciento), que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados en el Pagaré y el Aviso de Disposición correspondientes. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, con excepción de la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, la que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en, o antes de, la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del "Estado" que deriven del presente Contrato y/o los Documentos del Financiamiento.

Una vez amortizado el Crédito en su totalidad, el "Banco": (i) deberá liberar al "Estado" y al Fiduciario del Fideicomiso, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y obligándose a sacar en paz y a salvo al "Estado" y al Fiduciario del Fideicomiso por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura, que pudiera surgir en su contra derivada de los previsto

en el presente párrafo; y en su caso (ii) suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, autorizando la liberación de los derechos sobre las Participaciones Afectadas en la Cuenta Concentradora de Participaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen en que el "Estado" podrá liberarse de sus obligaciones de pago al amparo de este Contrato y los Documentos del Financiamiento, mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso. Para tal efecto, el "Estado" en este acto autoriza al "Acreditante" para instruir al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el "Estado" conforme a lo dispuesto en este contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

En caso de que la Fuente de Pago afectada resulte insuficiente para cumplir con las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato, el "Estado" deberá cubrir con recursos propios la cantidad que quede pendiente por cubrir.

6.2. **Forma de Pago**. En cada Fecha de Pago el "Estado", directamente o través del Fideicomiso, pagará al "Banco", conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en el Pagaré y el Aviso de Disposición.

6.3. **Aplicación de Pagos**. Los pagos que reciba el "Banco" serán aplicados en el siguiente orden:

a) Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;

b) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;

c) Intereses moratorios, si los hubiera;

d) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;

e) Intereses ordinarios devengados y no pagados;

f) Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

g) Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Intereses, y

h) Amortización del capital vigente en la Fecha de Pago correspondiente.

6.4. **Pagos Netos**. Todos los pagos realizados por el "Acreditado" al "Acreditante" conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

SÉPTIMA. Intereses Ordinarios.

7.1. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.** A partir de la fecha en que el "Estado" ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el "Estado" se obliga a pagar al "Banco" en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia el Margen Aplicable, mismo que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia que obtenga la estructura del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, la calificación crediticia quirografaria del "Estado", en términos de la sección 7.2. siguiente (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, con excepción de la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, la que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Las Partes convienen en que, salvo error aritmético, la certificación del Contador del "Banco" hará fe, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria, conforme al presente Contrato.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el "Estado" deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el "Estado" se obliga a pagar al "Banco" el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el "Banco" no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, las Partes convienen expresamente que el "Banco" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente, en el entendido que no podrá cobrar accesorios o penalizaciones sobre los montos no cobrados. En caso de que dicha circunstancia se presente, el "Banco" deberá notificar por escrito y con la debida oportunidad al "Estado" y al Fiduciario. Lo anterior con la finalidad de que el "Estado", a través del Fiduciario del Fideicomiso, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

7.2. **Determinación, Revisión y Ajuste del Margen Aplicable.** Durante la vigencia del Crédito, el "Banco" revisará y ajustará a la alza o a la baja el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo del Crédito, emitida

por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras o, en caso que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, el Margen Aplicable se calculará en función de la calificación quirografaria del "Estado", tomando como base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

7.3. **Determinación.** La determinación del Margen Aplicable se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por una de las dos Agencias Calificadoras.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO (O SU EQUIVALENTE)		MARGEN APLICABLE PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO
AAA	Aaa	0.43%
AA+	Aa1	0.45%
AA	Aa2	0.47%
AA-	Aa3	0.49%
A+	A1	0.52%
A	A2	0.55%
A-	A3	0.60%
BBB+	Baa1	0.90%
BBB o menor	Baa2 o menor	1.70%
Sin Calificación	Sin Calificación	2.60%

El "Estado" contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, para acreditar al "Banco" de manera fehaciente las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo el Margen Aplicable será el que corresponderá a la sobretasa aplicable al nivel de mayor grado de riesgo de entre las 2 (dos) calificaciones crediticias quirografarias con que cuente el "Estado", asignadas por Agencias Calificadoras. Derivado de lo anterior y para efectos de claridad, se indica que el Margen Aplicable al momento de la firma del crédito corresponderá a 0.60 % (cero punto sesenta por ciento), sobretasa correspondiente a la calificación del crédito A-.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras que acrediten la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito en cualquiera de los rangos arriba señalados, el Margen Aplicable será el que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del "Estado" asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

El "Banco" contará con un plazo de hasta 15 (quince) Días, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar el

Margen Aplicable. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En caso de que la estructura del Crédito o el "Estado" no cuenten con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas por Agencias Calificadoras, se utilizará el Margen Aplicable determinado en el apartado de "sin calificación" previsto en la tabla anteriormente referida.

OCTAVA. Intereses Moratorios.

8.1. **Intereses Moratorios.** En caso de que el "Estado" deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2.0 (dos punto cero) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el "Estado" se obliga a pagar a la vista conforme al presente contrato.

NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE.

9.1. **Tasa de Referencia Sustitutiva.** Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el "Banco" de México proporciona respecto a dar a conocer la TIIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

a) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el "Banco" de México o la SHCP, que sustituirá a la TIIE.

b) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la tasa TIIE de Fondeo.

c) En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.

d) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el CCP que el "Banco" de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a su Circular modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

e) En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior.

f) Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

g) En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, se utilizará como tasa de referencia la tasa que de manera razonable determinen el "Acreditante", previo acuerdo con el "Estado".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos), la suma del Margen Aplicable más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. Comisiones.

10.1. **Comisiones**. El "Estado" no pagará al "Banco" ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados.

11.1. **Pagos Anticipados**. El "Estado" podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar total o parcialmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sujetándose a los términos y condiciones descritos a continuación:

a) El "Estado" deberá notificar al "Acreditante", por escrito y con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, su intención de realizar un pago anticipado, debiendo precisar el monto a prepagar, así como, la fecha en que pretenda realizar dicho prepago;

b) El pago anticipado correspondiente deberá realizarse en una Fecha de Pago;

c) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, el principal del Crédito, en orden inverso a su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago que deba ser cubierta previamente de conformidad con el orden de prelación previsto en la sección 6.3. anterior, y

d) Cualquier pago anticipado deberá realizarse antes de las 14:00 horas (horario del centro de México), en caso de ser recibidos con posterioridad, dicho pago anticipado será aplicado hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

Las Partes convienen que: (i) los pagos anticipados realizados de conformidad con lo previsto en el presente apartado no generarán pena o comisión alguna a cargo del "Acreditado"; y (ii) el "Acreditante" podrá, en cualquier momento, dispensar al "Acreditado" del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente referidos.

DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago.

12.1. **Lugar y Forma de Pago**. Todos los pagos que deba efectuar el "Estado" a favor del "Banco" al amparo del presente Contrato, los hará directamente o a través del Fideicomiso, previa Solicitud de Pago realizada en términos del Fideicomiso. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México). En caso de que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora se considerarán realizados al Día Hábil siguiente, calculándose los intereses correspondientes.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales del "Banco", a través de cualquier forma de pago a la cuenta 0123875024, o mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro "Banco" con la CLABE 012150001238750247, a nombre de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero BBVA México. El "Acreditante" reconoce cabalmente el cumplimiento del "Estado" de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

El "Banco" se reserva el derecho de cambiar de lugar de pago, mediante aviso por escrito que otorgue al "Estado" y al Fiduciario con 15 (quince) Días de anticipación.

En caso de que cualquier obligación de pago del "Estado" venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.

12.2. **Fideicomiso de Fuente de Pago**. El "Banco" y el "Estado" acuerdan que el "Estado" podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al "Banco", al cual el "Estado" afectó a su patrimonio las Participaciones Afectadas, como fuente de pago; a efecto de que conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones, se pague el presente Crédito, en el entendido que el "Estado", en este acto, autoriza al "Banco" para que instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado" conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el "Banco" deberá cumplir con lo siguiente:

a) El "Banco" deberá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Solicitud de Pago, de conformidad con los términos, tiempos y condiciones previstos en dicho Fideicomiso, indicando por lo menos:

(i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a cada uno de los fondos anteriores, y respecto de Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato;

(ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo al Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses;

(iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades referidas en el numeral (ii) anterior, y

(iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

b) La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario del Fideicomiso en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea: (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el "Banco", o (ii) modificada por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el "Banco" será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.

c) En caso de que el "Banco" haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el "Estado" en términos del presente Contrato, el "Banco" podrá, en adición a las cantidades pagaderas para dicho Periodo de Intereses, incluir en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el "Estado" y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al "Banco".

d) En caso de que el "Banco" en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el "Estado" en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria en términos de la sección 7.1. del presente Contrato, en el entendido que el "Banco" será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause al "Estado".

e) No obstante lo anterior, en caso de que el "Estado" detecte un pago en exceso, notificará al "Banco" del cobro en exceso realizado en una Solicitud de Pago específico; lo anterior, para efectos de que el "Banco" esté en posibilidad de reintegrar los montos cobrados en exceso al Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que dicha situación le haya sido notificada por el "Estado". En caso de que el "Estado" no haga uso del derecho anteriormente referido deberá aplicarse el mecanismo de compensación previsto en el inciso anterior.

f) En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el "Banco" podrá solicitar como Cantidad Requerida del Financiamiento en la Solicitud de Pago correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.

12.3. **Mecanismo de Pago**. El pago de las obligaciones contraídas por el "Estado" con el "Banco" derivadas del presente Contrato será realizado por cuenta y orden del "Estado", a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del "Banco" de la Solicitud de Pago ante el Fiduciario del Fideicomiso. El "Estado" llevará a cabo los actos necesarios para que el "Banco" adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

Las Partes convienen que el "Estado" y el "Acreditante" solicitarán conjuntamente al Fiduciario la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento correspondiente y presentando la documentación e información, con base en lo previsto en dicho Fideicomiso.

Las Partes convienen que el presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso, y el "Acreditante" deberá contar con el carácter de fideicomisario en primer lugar dentro del mismo, durante la vigencia del presente Contrato y hasta en tanto todas las cantidades exigibles al amparo del mismo a cargo del "Acreditado" hayan sido totalmente liquidadas.

Las Partes convienen que el "Acreditante" tendrá derecho a:

a) Llevar todos los actos y ejercer todos los derechos que el Fideicomiso contemple para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado y /o Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

b) De conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, de hasta el 8.0244% (Ocho punto cero dos cuatro cuatro por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 6.4195% (Seis punto cuatro uno nueve cinco por ciento) de las Participaciones Estatales para el pago de las cantidades adeudadas de conformidad con el presente Contrato.

Las Partes convienen que el Fiduciario recibirá, en la Cuenta Concentradora, las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Afectadas que deposite la Tesorería de la Federación. De conformidad con los términos, condiciones y prelación previstos en el Fideicomiso, el Fiduciario transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta Individual asociada al presente Contrato, conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, haciendo los cargos correspondientes para el pago de todas las cantidades requeridas de conformidad con el presente Contrato y, en su caso, los Instrumentos Derivados asociados al mismo, incluyendo, sin limitar, las transferencias a la Cuenta del Instrumento Derivado correspondiente, según dicho término se define en el Fideicomiso; y/o las cantidades requeridas de conformidad con las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Evento de Aceleración, las Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y/o las Notificaciones de Vencimiento Anticipado que, en su caso, y de tiempo en tiempo, presente el "Acreditante" al Fiduciario.

12.4. **Fuente de Pago del Crédito**. Como fuente de pago del Crédito, el "Estado" afecta de manera irrevocable el derecho a percibir los flujos de recursos derivados del 8.0244% (Ocho punto cero dos cuatro cuatro por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 6.4195% (Seis punto cuatro uno nueve cinco por ciento) de las Participaciones Estatales.

Para tal efecto, en virtud del presente Contrato de Crédito, el "Estado" adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación de las Participaciones Afectadas a favor del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

a) Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el "Acreditado" contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la Disposición del Crédito, el "Estado" afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que el "Acreditante" obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) las Participaciones Afectadas, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o

recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo, lo anterior, mientras exista saldo a cargo del "Acreditado" que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, en la inteligencia que la fuente de pago del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda de conformidad con el Fideicomiso.

b) El "Estado" acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago, se encuentren afectados de manera irrevocable las Participaciones Afectadas a favor del Fiduciario del Fideicomiso, en beneficio del "Acreditante", para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el "Acreditado" con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones. Lo anterior, en la inteligencia que la fuente especifica de pago del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda de conformidad con el Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. Pagos Libres de Impuestos.

13.1. **Pagos libres de Impuestos**. El "Estado" pagará al "Banco" todas las sumas de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres y sin deducción alguna, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

13.2. **Retenciones de impuestos.** En el supuesto de que el "Estado" estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el "Estado" al "Banco" de conformidad con el presente contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el "Estado" pagará al "Banco" las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el "Banco" reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al "Banco" las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de hacer y no hacer.

14.1. **Obligaciones de Hacer.** A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el "Estado" se obliga a:

a) Uso de los Fondos. Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

b) Información. Entregar al "Banco":

(i) A más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su publicación, cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, tal y como hubieren sido aprobados por el H. Congreso del Estado de Chihuahua y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua;

(ii) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, una copia de la Cuenta Pública anual del Estado;

(iii) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto, y

(iv) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.

c) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la Legislación Aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un Efecto Material Adverso.

Asimismo, el "Estado" deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreedor en las oficinas de la Secretaría, 15 (quince) Días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) Días a partir de dicha fecha.

d) Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes aplicables al "Estado" en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso.

e) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del Crédito el "Estado", conforme a lo establecido en el presente Contrato, deberá obtener por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. Lo anterior en el entendido que durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, dicha calificación deberá ser igual o superior a BBB o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras.

f) Calificación de Calidad Crediticia Quirografaria. Durante la vigencia del Crédito, el "Estado" deberá mantener de al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras una calificación de calidad crediticia quirografaria.

g) Fondo de Reserva. El "Estado", en este acto se obliga a constituir en el Fideicomiso, de manera irrevocable, el Fondo de Reserva, el cual se constituirá con la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el Servicio del Financiamiento del mes en curso.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se podrá constituir con cargo a: (i) los recursos provenientes de los fondos de reserva que respalden los Créditos a Refinanciar o cualesquiera otros créditos que sean objeto de refinanciamiento con motivo de la Licitación; (ii) recursos propios del "Estado"; y (iii) recursos provenientes del Porcentaje Asignado de

Participaciones Afectadas. La reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva podrá realizarse con cargo a los recursos previstos en los incisos (ii) y (iii) anteriores. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será mantenido y utilizado de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato y el Fideicomiso.

Dicho fondo deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la primera Disposición del Crédito.

El Fondo de Reserva se utilizará para cubrir cualquier insuficiencia de recursos que presente el "Estado" para el pago de cualquier cantidad que se encuentre obligado a cubrir de conformidad con el presente Contrato en una Fecha de Pago específica.

En caso de que el Fiduciario, en una Fecha de Pago específica, no cuente con recursos suficientes en la Cuenta Individual, para pagar el capital, intereses y demás accesorios financieros que correspondan en dicha Fecha de Pago, y de conformidad con una Solicitud de Pago específica presentada por el "Acreditante", el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva, hasta donde estas basten y alcancen, para cubrir los montos pendientes de la Cantidad Requerida, de conformidad con la Solicitud de Pago correspondiente.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de que el Fiduciario utilice los recursos depositados en el Fondo de Reserva, el "Estado" deberá reconstituir las cantidades que resulten necesarias para efectos de que dicho fondo alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que dicho Fondo de Reserva haya sido utilizado.

En el supuesto de que el "Acreditante" presente al Fiduciario una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto más adelante en el presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al "Acreditante" las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva, para efectos de que el "Acreditante" aplique las mismas de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

En caso de que el "Acreditante" presente al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, el "Estado" deberá reconstituir las cantidades que resulten necesarias para efectos de que dicho fondo alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el "Acreditante" haya presentado la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración correspondiente.

h) Instrumento Derivado. A más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que el "Estado" realice la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el "Estado" deberá contratar y mantener uno o varios Instrumentos Derivados que en su conjunto cubran el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto del Crédito por una vigencia mínima de un año cada uno, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos BB+ otorgada por una Agencia Calificadora. Dicho contrato deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito. En caso de que el Instrumento Derivado no sea un "swap", el "Estado" pagará la prima de la contratación con recursos propios o remanentes de la Fuente de Pago. Asimismo, los costos de rompimiento causados por cambio o

cancelación de los Instrumentos Derivados serán cubiertos con ingresos remanentes de la Fuente de Pago o ingresos propios del "Estado".

i) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

j) Notificaciones. El "Estado" deberá notificar al "Banco" inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación directa con el Fideicomiso, el presente Contrato, las Participaciones Afectadas, el Porcentaje Asignado de las Participaciones, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.

k) Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. El "Estado" deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo, a efecto de mantener la afectación y cesión del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el "Estado", en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos, y

l) Obligaciones del "Estado" respecto del Fideicomiso. El "Acreditado" deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y realizar todos los actos para, o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez del mismo.

14.2. Obligaciones de No Hacer.

a) Gravámenes sobre las Participaciones. No constituir cualquier tipo de gravamen sobre, o afectar en cualquier forma, las Participaciones Afectadas y/o el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas.

b) Modificación de Cuentas Receptoras. Abstenerse de realizar cualquier acto de manera directa o indirecta tendiente a instruir a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones Afectadas se haga a una cuenta distinta a la cuenta que corresponda de conformidad con el Fideicomiso, y

c) Afectación del Fideicomiso. Abstenerse de realizar y/o celebrar, cualquier acto, contrato y/o convenio que tenga como fin, afectar la constitución del Fideicomiso, y/o la afectación de los recursos y derechos al patrimonio de dicho Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA. Eventos de Aceleración.

15.1. **Eventos de Aceleración**. En caso de que el "Estado" incumpla las obligaciones a que hacen referencia los incisos b), c), d), e), f), h), j) y l) de la sección 14.1. del presente Contrato y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el "Estado" a más tardar 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que el "Acreditante" le haya notificado al "Acreditado" dicho incumplimiento, se actualizará un Evento de Aceleración ("Evento de Aceleración").

15.2. **Notificación de Aceleración.** En caso de que se actualice un Evento de Aceleración, de conformidad con los términos de la sección anterior, el "Acreditante" podrá entregar al Fiduciario, con copia al "Estado", una Notificación de Aceleración, dentro de la cual deberá indicar las obligaciones incumplidas; en el supuesto de que el "Estado" no acredite estar en cumplimiento de las obligaciones correspondientes, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que reciba dicha Notificación de Aceleración, las Partes convienen que:

a) El Crédito se amortizará de forma acelerada, para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá pagar al "Acreditante", en una Fecha de Pago específica, una cantidad equivalente al resultado de multiplicar por 1.3 (uno punto tres) el Servicio del Financiamiento del mes correspondiente.

b) El "Acreditante" deberá aplicar los recursos anteriormente referidos a prepagar, hasta donde alcance, el principal del Crédito, en orden inverso a su vencimiento.

c) La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario para que, mientras persista un Evento de Aceleración, transfiera a la Cuenta Individual del Crédito, en la fecha de cada Ministración, la Cantidad Limite y, en caso de que los recursos disponibles fueren insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento correspondiente, los recursos del Fondo de Reserva.

d) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles, siguientes a la Notificación de Aceleración, el "Estado" deberá entregar al "Acreditante" un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y el plan de acción para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo un plazo razonable para dicha regularización, y

e) El Evento de Aceleración y los efectos del mismo, de conformidad con los términos previamente pactados, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el "Estado" haya subsanado el incumplimiento. Una vez subsanado dicho incumplimiento, el "Acreditante" estará obligado a entregar al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que el "Estado" notificó la subsanación de dicho incumplimiento, una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

15.3. **Casos en que se presenten más de un Evento de Aceleración.** En el supuesto de que durante el periodo en que se encuentre vigente un Evento de Aceleración y llegara a actualizarse un nuevo Evento de Aceleración, las Partes convienen que los efectos descritos en la sección 15.2. anterior se ampliarán hasta en tanto todos los incumplimientos que dieron origen a los Eventos de Aceleración no hayan sido debidamente subsanados de conformidad con dicha sección 15.2.

DÉCIMA SEXTA. Causas de vencimiento anticipado.

16.1. **Causas de Vencimiento Anticipado**. Se considerarán causas de vencimiento anticipado:

a) Si el "Estado" realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso o el presente Contrato.

b) Si el "Estado" realiza cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al sistema de coordinación fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) La falta de pago de principal o intereses ordinarios del Crédito por cualquier causa imputable al "Acreditado", en cualquier Fecha de Pago. Lo anterior, en el entendido que la presente Causa de Vencimiento Anticipado podrá ser subsanada si el pago referido se lleva a cabo dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en la cual se generó el incumplimiento.

d) Si el "Estado" destina los recursos del Crédito a cualquier fin distinto a lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

e) Si el "Estado" deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer (salvo aquellas que actualicen un Evento de Aceleración), y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que el "Banco" entregue al "Estado" en donde se informe del incumplimiento de dichas obligaciones.

f) Si el "Estado" realiza cualquier acto tendiente a instruir a la SHCP, a través de sus unidades administrativas debidamente facultadas, o aquellas unidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de entregar las Participaciones Afectadas a una cuenta distinta a la designada para tal efecto dentro del Fideicomiso y sin contar con la previa autorización por escrito del "Banco" y no tome las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo realizó.

g) Si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del "Estado" en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento, resultase falsa o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicha certificación o declaración no sea corregida por el "Estado" dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que tuvo conocimiento del error o de la falsedad del mismo.

h) Si el "Estado" admite por escrito su imposibilidad de pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles.

i) Si el Fideicomiso se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón, o

j) Si el "Estado" incumple con alguna de las obligaciones contenidas en los incisos g), i) y k), de la Cláusula Décima Cuarta, sección 14.1., y los incisos a), b), y c) de la sección 14.2. de la Cláusula Décima Cuarta y no subsana dicha situación, en caso de que la misma resulte subsanable, a más tardar 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho incumplimiento le sea notificado.

16.2. **Procedimiento de Vencimiento Anticipado**. En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el "Estado" subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el "Banco" podrá declarar la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado y, por tanto:

a) El presente Crédito vencerá anticipadamente y cualesquier cantidades adeudadas por el "Acreditado" al "Acreditante" de conformidad con el mismo serán exigibles y pagaderas, y

b) El "Acreditante" tendrá derecho a enviar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, informando el vencimiento anticipado del Crédito e indicando los detalles, y adjuntando, en su caso, los elementos que acrediten la actualización de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, lo anterior con la finalidad de que el Fiduciario transfiera al "Acreditante" las cantidades que resulten aplicables de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso y el presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Sociedades de información crediticia.

17.1. **Revisión del historial crediticio**. El "Estado" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al "Banco" en documento por separado para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el "Banco" quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente contrato sea liquidado en su totalidad al "Banco". Lo anterior en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el "Banco" con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

El "Estado" manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Crédito; Bursatilización.

18.1. **Cesión**. El "Estado" autoriza expresamente al "Banco" para que, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato y su Pagaré. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El "Banco" únicamente podrá ceder el Crédito y su Pagaré si, en el mismo acto y en favor del mismo cesionario, cede también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso. Los derechos a favor del "Banco" pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el "Banco" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de los derechos a favor del "Banco" no surtirá efecto respecto del "Estado" entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público, a través del titular de la Secretaría y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario del Fideicomiso, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

El "Estado" no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del "Banco".

DÉCIMA NOVENA. Notificaciones.

19.1. **Notificaciones**. Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio y, en su caso, a la(s) dirección(es) de correo electrónico señalados en esta Cláusula. Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El "Estado":
Dirección: Avenida Venustiano Carranza Numero 601, Colonia Obrera, Edificio Héroes de la Reforma, Código Postal 31350, Chihuahua, Chihuahua.
Atención: Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez.
Tel: 6144293300 ext. 13999
Dirección de correo electrónico: jose.granillo@chihuahua.gob.mx y garcia.veronica@chihuahua.gob.mx

El "Banco":
Dirección: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
Atención: Rogelio Ernesto Ramírez Martínez.
Tel: 614-2142201 Ext. 251
Dirección de correo electrónico: re.ramirez@bbva.com

19.2. **Cambio de Domicilios**. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos,

notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA. Título Ejecutivo.

20.1. **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del "Banco" será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. Impuestos.

21.1. **Impuestos.** Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Integridad y División.

22.1. **Integridad y División**. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA TERCERA. Encabezados.

23.1. **Encabezados**. Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones.

24.1. **Modificaciones**. El presente Contrato sólo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el "Estado" y el "Banco". La o las modificaciones que en su caso se realicen al presente Contrato deberán ser inscritas en: (i) el Registro Público Único, (ii) el Registro Estatal, (iii) Registro del Congreso Estatal y (iv) el Registro del Fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA. Renuncia de Derechos.

25.1. **Renuncia de Derechos**. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGÉSIMA SEXTA. Restricción y denuncia del crédito.

26.1. **Restricción**. El "Banco" renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el "Estado" puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.

26.2. **Denuncia**. El "Banco" renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ley aplicable y jurisdicción.

27.1. **Legislación y Jurisdicción**. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. Ejemplares.

28.1. **Ejemplares**. Este Contrato será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Anexos.

29.1. **Anexos**. Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexos	
Anexo A	Acta de Fallo
Anexo B	Nombramiento del Secretario de Hacienda y personalidad jurídica de los apoderados del Banco
Anexo C	Formato de Aviso de Disposición
Anexo D	Formato de Pagaré
Anexo E	Relación de Créditos a Refinanciar
Anexo F	Fideicomiso

(Resto de la página intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas)

EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Por: Mtro. José De Jesús Gramillo Vázquez Secretario de Hacienda

EL "BANCO"

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA")

Por: Rogelio Ernesto Ramírez Martínez
Representante Legal

Por: Ina Verónica Lozano Medina
Representante Legal

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Crédito de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) celebrado entre: (i) El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como "Acreditado"; y (ii) BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, como "Acreditante".

ANEXOS

Anexo A

Acta de Fallo
(se adjunta)

Anexo B

Nombramiento del Secretario de Hacienda
y personalidad jurídica de los apoderados del Banco
(se adjunta)

Anexo C

Formato de Aviso de Disposición

[*] a [*] de 2024.

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA")

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 21 de noviembre de 2024, entre BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA") y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, hasta por la cantidad de $4,728'800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), (el "Contrato").

Los términos no definidos expresamente en la presente notificación que se utilizan en la presente solicitud, tendrán el significado que se asigna a dichos términos en el Contrato.

Al respecto, con base en lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato **"Disposición del Crédito"**, por este conducto le solicito se lleve a cabo la [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] disposición de recursos por la cantidad de $[*] que serán destinados de manera acorde a la Cláusula Cuarta del Contrato **"Destino"** y pagaderos conforme a la siguiente tabla de amortización:

[INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

Asimismo, le solicito que los recursos se transfieran el día [*] de [*] de [*] y sean depositados en la cuenta siguiente: Cuenta de Cheques número [*], Clabe [*], Plaza [*] que el Estado tiene habilitada con [*].

EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua

[*]
Secretario de Hacienda

Anexo D

Formato de Pagaré

[PAPEL SEGURIDAD]

POR ESTE PAGARÉ EL SUSCRIPTOR SE OBLIGA A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE [*] **(EL "BENEFICIARIO")**, LA CANTIDAD DE **[*]**, EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE PAGARÉ, EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS. EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE DOCUMENTO CAUSARÁ INTERESES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO DEL CUAL SE DERIVA.

[MEDIANTE ESTE PAGARÉ DE TIPO CAUSAL SE DOCUMENTA LA DISPOSICIÓN [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] POR LA SUMA DE SU IMPORTE INDICADA EN EL MISMO, DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE $4,728'800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CELEBRADO CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 ENTRE EL SUSCRIPTOR Y EL BENEFICIARIO DEL PRESENTE PAGARÉ].

ESTE PAGARÉ AMPARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO.

LOS PAGOS AL AMPARO DEL PRESENTE PAGARÉ DEBERÁN REALIZARSE CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE AMORTIZACIÓN.

["BANCO" INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

ESTE PAGARE SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON FECHA [*].
El presente PAGARÉ consta de [anverso y reverso o ___páginas] y está vinculado al contrato de apertura de crédito simple que celebró el "Suscriptor" con el "Beneficiario", el día _____(indicar fecha de firma del contrato).

EL SUSCRIPTOR
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Por: [*] Secretario de Hacienda

Anexo E

Relación de Créditos a Refinanciar

Anexo E

Relación de Créditos a Refinanciar

Créditos Objeto de Refinanciamiento	Clave de Inscripción en el RPU	Monto destinado del Crédito
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC – 500 mdp	P08-0919042	Hasta la cantidad de $1,963.91 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL)
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer – 1,852 mdp	P08-0819027	Hasta la cantidad de $1,787'423,455.99 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL).
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer – 3,000 mdp	P08-0819026	Hasta la cantidad de $2,941'374,580.10 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)
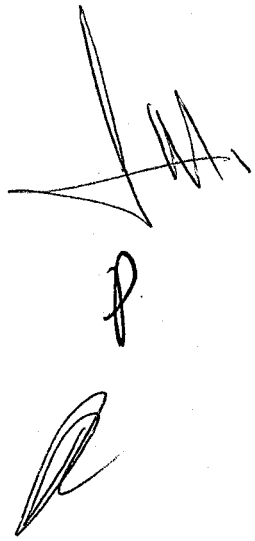
Anexo E
Fideicomiso